

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 21 de febrero de 2024. Contiene 3 archivos adjuntos formato PDF, incluyendo el acta de reparto y un link de acceso a 50 archivos más en el formato antes mencionado, los cuales se redujeron a 5. El apoderado judicial de la parte demandante se encuentra inscrito, con tarjeta profesional vigente (certificado N° 2076773). A despacho, 11 de marzo de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Oficial Mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2024 00105 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandantes	Juan Carlos Ballen Franco y otros.
Demandado	Francisco Eduardo Roldán Calle.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 420

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s). Y, de ser procedente aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se deberá relacionar de manera completamente legible, el código CUFE de cada una de las presuntas facturas electrónicas base de la ejecución.
- Se deberá indicar como se obtuvo el correo electrónico por medio del cual se habría remitido las presuntas facturas electrónicas al demandado.
- Se deberá informar sobre cada una de las presuntas facturas electrónicas, si las mismas fueron aceptadas expresa o tácitamente. Adicionalmente, en caso de aceptación expresa, se deberá aportar evidencia de ello.
- Se indicará en los hechos de la demanda, las presuntas facturas electrónicas fueron objetadas, rechazadas, o controvertidas de alguna manera por la parte demandada; y en caso afirmativo, se darán las indicaciones correspondientes, y se aportará evidencia de ello.
- Sírvase informar la presunta fecha de la comunicación de cada una de las presuntas facturas electrónicas, a la parte demandada.
- Se indicará(n) la(s) fecha(s) en la(s) cual(es) se habría(n) realizado la validación de cada una de las presuntas facturas electrónicas en las que se basa esta ejecución.
- Se pondrá en conocimiento si con relación a alguna de las presuntas facturas electrónicas se recibió algún tipo de abono, y si ello ya fue reportado y registrado ante la DIAN; y en caso afirmativo se aportarán las evidencias de ello.
- Se indicará si las presuntas facturas electrónicas fueron registradas en el RADIAN; y además si las mismas cuentan con algún tipo de evento asociado, y se aportará evidencia de ello.

ii). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo concerniente a la solicitud de los intereses moratorios pedidos en todos los numerales de dicho acápite, por cuanto se observa una incoherencia en dichas solicitudes, ya que se menciona en algunos numerales que la causación de intereses moratorios se efectuó desde una fecha específica, el “...7 de diciembre de 2023...”, y luego solicita que dichos intereses se causaran “...desde la fecha de presentación de la demanda...”; circunstancia que es confusa para el despacho ya que la interposición de la presente demanda ejecutiva se realizó en el mes de febrero de 2024.

iii). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar lo siguiente.

- La evidencia siquiera sumaria de que el demandado autorizó el correo electrónico utilizado para enviar las presuntas facturas electrónicas para la comunicación de las mismas.
- La validación realizada electrónicamente ante la DIAN de cada una de las presuntas facturas electrónicas.
- En caso de que alguna de las presuntas facturas electrónicas se haya dado una aceptación tácita, conforme a lo consagrado en el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1074 de 2015 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1154 de 2020), se deberá aportar la constancia electrónica que de cuenta de los hechos que darían lugar a la aceptación tácita del(los) título(s) en el RADIAN.
- En caso de aceptación expresa, se deberá aportar tal aceptación remitida por la parte demandada.
- Sírvase aportar el envío de cada una de las presuntas facturas electrónicas, a la parte demandada.
- Teniendo en cuenta que las facturas electrónicas allegadas y nombradas con la salvedad “...convertido de formato XML a formato PDF...”, no se logran visualizar correctamente, o el archivo está dañado, se deberá aportar nuevamente dichas facturas en formato PDF en buen estado.

iv). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Pues si bien se indica la dirección electrónica, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

v). Teniendo en cuenta que se suministra la dirección electrónica del demandado, se deberán hacer las manifestaciones (bajo gravedad de juramento) respectivas conforme a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

vi). Para determinar la viabilidad o no de la solicitud de las medidas cautelares relacionadas con el embargo de “...cuentas corrientes, de ahorro o CDT (...) Embargo de Derechos económicos, derechos fiduciarios o sumas de dineros en patrimonios autónomos o fideicomisos (...) Embargo de Criptoactivos (...)”, se indicará con precisión el número, tipo de cuenta o producto financiero, derechos económicos fiduciarios, tipo de criptoactivos, y la entidad bancaria, fiduciaria, exchange, sobre la que pretende recaiga las medidas solicitadas.

vii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería al Dr. **Juan David Pérez Marín**, portador de la tarjeta profesional N° 230.792 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **12/03/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **041**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO